



11/11/2018
13

SECRETARÍA DE
JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS

Guayaquil, 05 de Noviembre 2.018
Oficio: UJN2FMNA - 2018- 47.718

SEÑORES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.
DIR. CENTRO FINANCIERO PÚBLICO 9 DE OCTUBRE 200 Y PICHINCHA 14° PISO.
CIUDAD.

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, **Dentro del juicio # 09210-2014-9857, DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL**, presentada por **WEIR FALQUEZ JOHN**, con cedula de ciudadanía # **0908788029**, en contra de **NEGRETE FERAUD PAMELA MARIA** con cedula de ciudadanía # **0908788029**. Se ha dispuesto enviar atento oficio a ustedes, en virtud de resolución, de fecha 25 de octubre del 2.018, las 10h16. En el cual se indica lo siguiente:

Se deja sin efecto la medida cautelar, ordenada mediante Oficio: 23656 - UJFNMNA, de fecha 16 de abril del 2.015, esto es donde se prohibía ceder o enajenar las acciones que constan a nombre del señor **WEIR FALQUEZ JHON**, con cédula de ciudadanía 090878802-9, en la Compañía **DAPETSA S.A.**

Oficiese y Cúmplase.-

En virtud de lo que establece el Art. 30 Principio De Colaboración Con La Función Judicial, Del Código Orgánico De La Función Judicial.-

Particular que comunico a usted, para fines de Ley.
Atentamente.

DRA. LAPIERRE RODRÍGUEZ OLGA LEONOR MARÍA, MSC.
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL PROVINCIA DEL GUAYAS.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
RECIBIDO

12 NOV 2018

HORA:
10:20

07 NOV 2018

FIRMA:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
Calle Pedro Francisco Peña 934 entre Av. 9 de Octubre y Velez, al lado de la estación de la Metrovía Guayaquil
0911 2535 - 2000
www.fito.org.ec

ELABORADO POR: AB. PAOLO ANDRÉS DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ

Justicia independiente, ética y transparente

N° TRAMITE: 84287-004-1-3
DOCUMENTO: 016-1-04-RJ-00-1
EXP: 17225

EN682580420EC

07 NOV 2018

Coneto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Providencia Nro. 77627999 del Juicio 0920120149857

UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAS.
Guayaquil, lunes 20 de abril del 2015, las 11h57,

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL NORTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

Guayaquil, 16 de Abril del 2015

Oficio: 23656 - UJFNMNA

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, dentro del Juicio de Divorcio Por Causal No 9857-2014, seguido por WEIR FALQUEZ JHON, en contra de PAMELA MARIA NEGRETE FERAUD, se ha dispuesto enviar atento oficio a Usted, a fin de que se prohíba ceder o enajenar las acciones que constan a nombre del señor WEIR FALQUEZ JHON, con cédula de ciudadanía 090878802-9, en la Compañía DAPETSA S.A.

Particular que comunico a usted, para fines de Ley.

Atentamente,

Certifico:

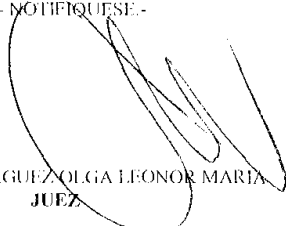
VERA RODRIGUEZ LORENA ELIZANDRA
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 25 de octubre del 2018, las 10h16.

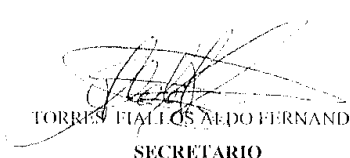
VISTOS: De fojas 8 y 9 de los autos comparece: JOHN WEIR FALQUEZ, manifestando: "Durante nuestra convivencia hemos procreado tres hijos, los mismos, que responde a los nombres de MARIA CLAUDIA WEIR NEGRETE, MARIA PINARGOTE PAMELA WEIR NEGRETE Y JOAN MARTINO WEIR NEGRETE de 22, 16 y 14 años de edad respectivamente y conforme lo demuestro con las inscripciones de nacimiento a MARIA PAMELA Y JOAN MARTINO quienes por ser menores de edad se les deberá dotar de un curador ad litem, para cuyo efecto que proceda a disponer que en cualquier día y hora hábil concurran a realizar la correspondiente insinuación de quienes les va a representar en esta Litis. Además dentro de la sociedad conyugal hemos adquirido los siguientes bienes materiales patrimoniales, los que forman parte de nuestra sociedad conyugal. DOS vehículos en buenas condiciones de los cuales adjunto los respectivos títulos de estos vehículos con matrícula actualizada al momento para su constatación, los mismos que constan a nombre de la ahora demandada; 2.- Una casa estilo villa, ubicada en Urbanización Terranostra ciudadela Bonanova Villa N.- 29 vía a la Costa que actualmente se encuentra hipotecada con el Banco Bolivariano, cuyo pago en cuotas las estoy pagando a razón de \$ 1400,00 dólares mensuales. Debo indicar que la sociedad conyugal estuvo asentada en la ciudad de Guayaquil, Urbanización Colinas de los Ceibos avenida Diagonal N.- 210 y avenida Leopoldo Carrera por el tiempo de 11 años ininterrumpidamente, y por los constantes problemas conyugales que había dentro de la sociedad, decidí abandonar voluntariamente el hogar, siendo en enero del 2012, y desde esa fecha no hemos vuelto a mantener ningún tipo de relación marital, que hagan presagiar que la relación se mantiene puesto que la demandada durante el tiempo que hemos convivido siempre dio muestra de poca credibilidad y confiabilidad al suscrito, los celos eran públicos y notorios, en el medio que nos desenvolvíamos conllevando a que la sociedad conyugal se vaya deteriorado de a poco hasta estar separados por el tiempo de 3 años hasta la presente fecha, conforme lo demostrare en la estación probatoria." Fundamenta su demanda en las disposiciones contenidas en los Arts. 110 inciso segundo, numeral 11 del Código Civil, para pedir que en sentencia y previo el trámite de Ley, se declare disuelto, por divorcio el vínculo matrimonial que lo une. Una vez, cumplido el mandato de citación, mediante tres boletas de citación judicial constante a foja 13 en autos y señalando casilla judicial, correo electrónico y la autorización a la DR. Anunziatta Valdez Larrea Con registro profesional N.- 440 del C.A.G. Cumplido el mandato de citación se dispuso la audiencia de parientes y posesión del curador ad litem constante a foja 32 y 38 en autos. Por lo que se convoca para la realización de la audiencia de conciliación y socioeconómica, tal como lo establece el Art 19 del Código Orgánico de la Función Judicial en armonía con el Art.- 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud del Principio Constitucional de Concentración, celeridad y económica procesal para el 31 de marzo del 2015m, a las 09h00. En dicho acto procesal comparecen los señores: ACTOR: JOHN WEIR FALQUEZ CON C.C. 090878802-9 REPRESENTADO POR EL ABOGADO MEDARDO ANGEL SALGADO PARRA CON MATRICULA 09-2005-235 LA PARTE DEMANDADA: PAMELA MARIA NEGRETE FERAUD CON C.C. 091146349-5 EN COMPAÑIA DE LA ABOGADA KETTY ANUNZIATTA VALDEZ LARREA CON REGISTRO 440.- LOS CURADORES SEÑORES GUILLERMO ENRIQUE WEIR RUIZ CON C.C. 090045181-6 Y JUAN ALFREDO NEGRETE FERAUD CON CEDULA DE CIUDADANIA 0913790440.- Al efecto siendo el día y la hora señalada para la audiencia de conciliación y encontrándose presente las partes procesales actor, demandada y curadores adlitem se da inicio con la mismas contestando la demanda la parte accionada quien a través de su patrocinadora legal niega los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la misma, la parte actora se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho presentados en el libelo de su demanda.- En cuanto a la situación socioeconómica de los hijos habidos en matrimonio las partes aceptan ser derivados al Centro de mediación de la Corte Provincial de Justicia.- En este estado la señora Jueza abre la causa a prueba por el término de seis que empezará a discurrir con la notificación de la presente acta, Oficiése a Mediación con la finalidad de que las partes procesales puedan llegar a un acuerdo en lo referente a la situación socioeconómica de los hijos habidos en común procurando el bienestar y armonía del núcleo familiar." Indistintamente, del acuerdo de las partes procesales con respecto a la situación de sus hijos procreados en común, se abre el término probatorio por 6 días conforme lo establece el Art.- 85, 836

118
Punto
Punto
J. Salas

del Código de Procedimiento Civil en armonía con el Arts. 191 y 315 IBIDEM. Evacuándose todas las pruebas anunciadas, presentadas y practicadas por ambas partes procesales, tales como testimoniales y documentales. Ordenándose la medida cautelar conforme lo establece el Art 130 del Código Civil constante a foja 118 en autos. De la pretensión de buscar una mediad alternativa a la situación de los hijos procreados en común las partes no lograron su objetivo por lo que el centro de mediación de la función judicial remite el acta de imposibilidad de acuerdo N.- 1252-2015 de fecha Guayaquil 9 de julio del 2015. Por lo cual era indispensable el pronunciamiento sobre la situación socio económica de los hijos en común; sin embargo, las partes procesales motivan una pretensión el 31 de julio del 2018, a las 10h06, señalando la fecha para la situación socioeconómica familiar de los hijos, para el día miércoles 15 de agosto del 2018, a las 14h10. Estando el día y la fecha señalada se informa a la suscrita sentándose la razón actuarial que dice textualmente: RAZÓN: En mi calidad de secretario encargado mediante acción de personal # 11739-DP09-2018-JM, de la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil, siento como tal que a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y LA JUNTA SOCIOECONÓMICA Y FAMILIAR, señalada para el día 15 de agosto del 2018, a las 14h10, no se llevó a efecto, por cuanto comparecieron las partes procesales e indicaron que los cónyuges ya se encuentran divorciados legalmente, por otro proceso de divorcio por mutuo consentimiento, ante otra juzgadora, de igual manera, indicaron que en los días posteriores presentarían los documentos que acrediten lo dicho.- Particular que se comunica para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 15 de agosto del 2018.- AB. DOMÍNGUEZ VASQUÍZ PAOLO ANDRÉS SECRETARIO "E" Particular que es justificado con los documentos que adjunta, tales como la partida de matrimonio con la sentencia de divorcio con su respectiva marginación ordenada por el señor juez de Familia JOHNNY VICENTE SANCAN LARREA, cumpliéndose lo establecido en el Art.- 128 del Código Civil que dice textualmente: " La sentencia de divorcio no surtirá efecto mientras no se inscribiere en la oficina del Registro Civil correspondiente. Dela sentencia que declare disuelto el vínculo matrimonial, una vez inscrita se tomara la razón al margen del acta de inscripción del matrimonio, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito". Además de haberse confirmado que los hijos en común son mayores de edad a la fecha. Por consiguiente, habiendo sido resuelta la pretensión, sin nada más que proveer la suscrita juzgadora dispone el archivo de la causa. Dejando sin efecto la medida cautelar ordenada. Ejecutoriado este auto que el secretario del despacho siente la razón respectiva y se refleje en el pasivo del sistema SATJE. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe el ABG. ALDO TORRES FIALLOS en calidad de secretario titular del despacho.- NOTIFIQUESE.-


LAPIERRE RODRIGUEZ OLGA LEONOR MARIA
JUEZ

En Guayaquil, jueves veinte y cinco de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ABG. JOSE MASSU en el correo electrónico amj juridico.empresarial@hotmail.com; WILR FALQUEZ JOHN en la casilla No. 2947 y correo electrónico msalgadop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915980429 del Dr./Ab. SALGADO PARRA MEDARDO ANGEL; en la casilla No. 2847 y correo electrónico ezamoracoh@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0911996205 del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO ZAMORA COBA. NEGRETE FERAUD PAMELA MARIA en la casilla No. 3192 y correo electrónico ferrival@gye.satnet.net; en el correo electrónico negrete_salvatoreta@hotmail.com. Certifico:


TORRES FIALLOS ALDO FERNANDO
SECRETARIO

149 *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]

Juicio No. 09201-2014-9857

RAZON: En mi calidad de Secretario encargado mediante acción de personal # **15874-DP09-2018-ES**, de la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Siento como tal que la **Sentencia** dictada dentro de la presente causa de **Divorcio Por causal**, el día jueves 25 de Octubre del 2018, a las 10h16, se encuentra ejecutoriada por el solo Ministerio de la Ley.- Particular que comunico para los fines legales consiguientes.- Lo certifico.- **Guayaquil, 31 de Octubre de 2018.-**

[Handwritten signature]
AB. DOMÍNGUEZ VASQUEZ PAOLO ANDRES
SECRETARIO "E"